

LIBERTAD DE PRENSA Y RELIGIÓN EN EL PROCESO REVOLUCIONARIO RIOPLATENSE

GONZALO SEGOVIA

Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos

RESUMEN. Las revoluciones americanas por la independencia implican el triunfo del ideario republicano liberal, en el cual los derechos individuales son un punto central. Analizamos en este contexto, en el Río de la Plata, el derecho a la libertad de prensa, poniendo el acento en las limitaciones que sufre en materias religiosas, como expresión de la supervivencia de las creencias tradicionales en los primeros años de vida republicana.

PALABRAS CLAVE: emancipación americana, derechos individuales, libertad de imprenta, religión.

ABSTRACT. The revolutions in Hispanic America lead to independence, and represented the triumph of liberal republic ideas, which supported the theory of natural individual rights. We focus in the right to free speech through the printed press in Rio de la Plata, and the limitations that traditional religious beliefs imposed on it.

KEY WORDS: American emancipation, individual rights, freedom of speech, religion.

I.- Introducción

Las revoluciones que inician el proceso independentista en Hispanoamérica a partir de 1810 son parte central del proceso de declinación y destrucción del Antiguo Régimen, que podemos hacer arrancar en 1776 en los Estados Unidos y que, pasando por la Revolución Francesa de 1789 y las americanas, tendrá su consagración definitiva durante el ciclo revolucionario europeo del siglo XIX. Dicho proceso tiene como consecuencia fundamental la desaparición de las monarquías de Antiguo Régimen y su sustitución por los Estados Nacionales soberanos. Además, implica la consagración histórica e institucional del ideario moderno por sobre las concepciones tradicionales que, en nuestro caso, constituían el fundamento ideológico de la sociedad colonial, muchas de las cuales sobrevivirán adoptando diversas formas, en convivencia compleja y las más de las veces contradictoria con las ideas modernas. Ese ideario renovador, sobre todo en su aplicación al proceso independentista americano, podemos resumirlo en el concepto de republicanismo liberal, que proponía la instalación de regímenes republicanos asentados en algunos principios constitutivos ineludibles del orden político: autonomía individual y autogobierno, soberanía popular, derechos individuales, representación política, principio de legalidad, división de poderes, los más importantes de ellos, todos receptados y consagrados en una constitución escrita.

Cuando se estudia el discurso político revolucionario americano, especialmente en el Río de la Plata, como lo haremos en el presente trabajo, se hace patente la presencia de estas ideas, unas veces de manera clara y distintiva, otras en un todo confuso que se explica más por la necesidad de orientar y justificar la praxis política concreta que por un anhelo de coherencia más propio de los intelectuales que de los revolucionarios. El ideario político republicano constituye un trasfondo común a los actores y pensadores de entonces, un repertorio de ideas que cada uno utiliza de acuerdo a su propia comprensión y sus propios intereses. Con esto queremos

decir que no hay una vocación teórica esclarecedora en la expresión del discurso político, menos todavía en la prensa periódica, fuente que usamos para nuestro análisis.

Nuestro objetivo en esta investigación, entonces, es analizar desde la óptica de las ideas políticas, la importancia de la libertad de imprenta como uno de los derechos individuales fundamentales en la instauración del régimen republicano en lo que, a partir de 1810, comienza a constituirse como República Argentina sobre la base geográfica del antiguo Virreinato del Río de la Plata. Procuramos estudiar este derecho como uno de los más representativos de los que entonces eran proclamados como «derechos del hombre», en relación necesaria con otros elementos del orden republicano, tales como la prensa escrita y la opinión pública. En este sentido, estudiamos la libertad de imprenta tanto en su carácter de pilar ideológico del proceso revolucionario, su expresión a través de la prensa escrita que colabora de manera esencial en la formación de la opinión pública, como también las propuestas de regulación a través de las diversas normas legales sancionadas al respecto en aquellos años.

A su vez, nos interesa verificar, mediante el estudio de este derecho, cómo en los comienzos de la vida republicana argentina el corte entre pensamiento moderno y tradicional no es absolutamente tajante. En este sentido, buscamos demostrar la pervivencia, profunda o superficial, de convicciones religiosas que obran como un límite a la libertad de la imprenta.

Para realizar este estudio hemos recurrido fundamentalmente a la prensa periódica publicada en Buenos Aires entre 1810 y 1820, de donde hemos extraído las opiniones de los distintos autores acerca de los temas analizados. Corresponde aclarar aquí que nos referimos a unos veinte periódicos, algunos que se publican a lo largo de toda la década como *La Gaceta de Buenos Aires*; otros cuya tirada no logró superar las dos o tres ediciones. Al hablar de autores nos referimos a los editores, ya que raramente las notas iban firmadas. También, por otra parte, hemos recurrido a las distintas reglamen-

taciones sobre la libertad de la imprenta que se dieron en esos años, para observar cómo se receptaba la idea en la norma.

II.- La revolución y los derechos del hombre

Manuel Belgrano, en los apuntes redactados para sus *Memoorias*, describe de manera muy expresiva la impresión que le causó durante su estadía en Europa el encuentro con las ideas revolucionarias francesas:

«Como en la época de 1789 me hallaba en España y como la revolución de Francia hiciese también la variación de ideas y particularmente en los hombres de letras con quienes trataba, se apoderaron de mí las ideas de libertad, igualdad, seguridad, propiedad, y sólo veía tiranos en los que se oponían a que el hombre, fuese donde fuese, no disfrutase de unos derechos que Dios y la naturaleza le habían concedido, y aun las mismas sociedades habían acordado en su establecimiento directa o indirectamente.»¹

Esta fuerte impresión recibida por Belgrano era compartida por muchos otros patriotas, y se reflejó en el proceso emancipador rioplatense en una convicción firmemente arraigada: la revolución hallaba su sentido profundo en la elevación del criollo a su completa y plena condición de hombre mediante la restitución de los derechos que Dios y la naturaleza le habían concedido. Es decir, de súbdito de España, el criollo se transformaría, por obra y gracia de la emancipación, en ciudadano, sujeto de derechos inalienables, titular originario de la soberanía que ejercía en el acto de instituir un gobierno republicano emanado de su voluntad. El proceso revolucionario americano es un trastrocamiento no solo político y

¹ Manuel BELGRANO, «Autobiografía del general don Manuel Belgrano, que comprende desde sus primeros años (1770) hasta la revolución del 25 de Mayo», en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, 1960, t. II, p. 956.

social sino, también, psicológico. Esta revolución, en la visión de los contemporáneos, propone a los americanos una transformación esencial, en la que alcanzan su total humanidad mediante la asunción de sus derechos naturales, resumidos en la época en la tríada clásica: libertad, igualdad y propiedad, a la que se agrega la seguridad como garantía de los anteriores.

En concordancia con las ideas liberales, que aunque poco profundamente conocidas gozan de gran popularidad entre la pequeña clase ilustrada de Buenos Aires y los principales pueblos del Virreinato, los derechos son la piedra fundamental de toda la estructura republicana. Libertad, igualdad, propiedad y seguridad son ideas fuerza dentro del panorama ideológico revolucionario. Independientemente del contenido que en cada momento cada autor les otorgue, su sola mención implica la defensa de los ideales del movimiento de emancipación rioplatense.

De todos estos derechos, es la libertad el que encarna y simboliza a los demás. La libertad aparece como la aspiración y, al mismo tiempo, consecuencia lógica de la revolución. En esta concepción de la libertad se unen los sentidos positivo y negativo del término. Negativo en cuanto la libertad consiste en cierta ausencia de limitaciones, de imposiciones extrañas al individuo. No libertad *para*, sino libertad *frente a*. Positivo, en la medida en que también implica el desarrollo de potencias presentes en el hombre. Justamente, en el desarrollo de esas posibilidades sin trabas consiste el ejercicio de la libertad². Por lo tanto, en lo institucional, se debe crear un campo favorable a este desarrollo, libre de impedimentos que obstruyan la expresión de la libertad. Dichos impedimentos, en el ideario de la época, se concretan en el régimen virreinal y la educación española tradicional. En lo político, la libertad admitirá contenidos diversos, en los sentidos de libertad política —autonomía del Estado y gobierno propio— y libertad civil —libertad

² Cfr. Isaiah BERLIN, «Dos conceptos de libertad», en *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1988.

del ciudadano y participación en la cosa pública—. La libertad de expresar las ideas a través de la prensa escrita, consecuencia de la libertad de pensamiento, es una de las libertades esenciales del individuo que, por su eminente dimensión pública, es reconocida pero a la vez requerirá de regulación por parte de las autoridades.

Decíamos más arriba que esta concepción moderna del individuo como ser autónomo, titular de derechos naturales imprescriptibles, se superpone y mezcla con la visión tradicional, que concebía al hombre como un ser creado e inserto en un orden moral instituido por Dios. La visión religiosa del hombre, plenamente vigente en 1810, obraba como un límite a sus derechos y especialmente a su libertad. Aunque pueda resultar incoherente, para los hombres de entonces era perfectamente legítimo defender la dimensión religiosa del ser humano junto con su condición de individuo autónomo, expresada en la doctrina de los derechos.

Belgrano es un ejemplo claro de esta combinación de vertientes. Liberal en lo económico y político, confiado en la necesidad de la educación ilustrada para formar a los ciudadanos, también se presenta como fiel defensor de la religión. La justicia de la causa revolucionaria le parece tan evidente que no duda en atribuirle a la Providencia divina, «que mira las buenas intenciones y las protege por medios que no están al alcance de los hombres, por triviales y ridículos que parezcan.»³ Reafirmando esta convicción, en uno de sus partes militares, del 18 de marzo de 1811, escribe que «Dios seguramente se vale de medios muy extraordinarios para darnos siempre glorias y triunfos en la causa sagrada que defendemos...»⁴

Ya veremos cómo esta certeza de Belgrano se expresa también en relación con la libertad de imprenta. Cabe destacar ahora que

³ Manuel BELGRANO, «Autobiografía del general don Manuel Belgrano, que comprende desde sus primeros años (1770) hasta la revolución del 25 de Mayo», cit., p. 965.

⁴ *Gaceta de Buenos Aires*, 1 de abril de 1811, edición facsimilar de la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1910, t. II, p.245. En adelante citamos como *Gaceta*.

no todos compartían totalmente esta visión. También está presente en la época una tendencia marcadamente racionalista, que ve en las preocupaciones religiosas un vestigio de irracionalidad e ignorancia que debe erradicarse. Mariano Moreno, Secretario de la primera Junta de Gobierno y redactor hasta diciembre de 1810 de la *Gaceta de Buenos Aires*, periódico oficial de las autoridades revolucionarias, escribe que sólo despojando a la razón de los funestos prejuicios puede ella obrar «libremente y sin los prestigios que tantas veces la han alucinado.»⁵

En un sentido profundo, la revolución independentista se inscribe en el conflicto entre dos cosmovisiones, una tradicional y otra moderna. Si la primera está expresada en la costumbre, el peso de las tradiciones y de la autoridad en el campo intelectual, la segunda encarna en el racionalismo científico, que propone someter todas las creencias al examen desapasionado y neutro de la razón individual, como clave para el progreso.

El drama ideológico de la revolución puede adivinarse en esta tensión entre dos cosmovisiones; imposibles de sostener cada una en absoluta pureza, se dará pragmáticamente en los primeros años un acuerdo, una convivencia entre ambas que permita hacer más pacífica la transición del mundo tradicional al moderno. La transacción no era nueva; la Ilustración dieciochesca española ya se había caracterizado por abrazar el ideario liberal sin desprenderse del todo de una visión trascendente del hombre, en lo que Carlos Floria definiera oportunamente como «liberalismo vertical.»⁶ Este acuerdo no es algo plenamente consciente en los hombres de entonces. En la mayoría de los que forman la elite revolucionaria, forma parte de un conjunto de creencias comunes, aceptadas y

⁵ *Gaceta*, 15 de noviembre de 1810, t. I, p. 613. Igualmente Moreno, en probable concesión a la influencia de las convicciones religiosas de entonces, hizo eliminar de su traducción e impresión del *Contrato Social* de Rousseau los capítulos en los que el ginebrino «tuvo la desgracia de desvariar en materias religiosas.»

⁶ Carlos Alberto FLORIA, «Liberalismo vertical», en Autores Varios, *Las ideas políticas de Mayo*, Ormeba, Buenos Aires, 1963.

compartidas casi sin crítica. Las minorías que no aceptan la transacción serán realistas o contrarrevolucionarios unos; radicales o jacobinos los otros, propulsores de una ruptura absoluta con España y la Iglesia.

III.- La libertad de imprenta

Hasta aquí hemos visto brevemente cómo los criollos veían la revolución como el acto de justa restitución a los americanos de sus derechos naturales. La prensa expresaba esa convicción usando de manera repetida la dialéctica de esclavos - hombres libres. De la condición de súbditos, mediante la eliminación de las trabas al goce de los derechos individuales, los americanos han accedido al estatus de ciudadanos. Veamos ahora la libertad de la imprenta como uno de los derechos fundamentales que reconoce y alienta el proceso revolucionario.

La concepción liberal de los derechos se asienta en una visión antropológica fuertemente optimista. La confianza en el individuo se sostiene en la capacidad inagotable e infalible de la razón humana. Es el instrumento poderoso con el que aquél puede someter a crítica la realidad, la concepción del mundo vigente y, una vez superadas las trabas que las supersticiones y los gobiernos despóticos le imponían, es la palanca para el progreso, para la construcción de un futuro perfecto.

Conviene señalar que dicho optimismo, al menos en las fuentes analizadas, se encuentra matizado por una clara conciencia de las debilidades humanas. Es muy común encontrar en los periódicos de época reflexiones sobre el poder disolvente de las pasiones, que tienden a expresarse con mayor vehemencia en los procesos de cambio y trastrocamiento del orden social. A la hora de descubrir el origen de las pasiones, se pone el acento tanto en la invariable naturaleza humana como, especialmente, en el efecto de la educación. En particular, se expresa repetidas veces que la

educación a la que España sometía a los americanos era apropiada para esclavos y no para hombres libres, lo que explica la explosión de pasiones que acompaña a la revolución. Por tanto, los que conducen el proceso político e ideológico deben ser prudentes a la vez que optimistas. Con la prudencia se puede gobernar en el caos revolucionario, y el optimismo se refleja en el afán por transformar la naturaleza humana por medio de la educación racional.

La mutación de los súbditos en ciudadanos va de la mano de la educación en la razón y, por ende, de la libertad de expresión. Justamente, la libertad de imprenta parte de la consideración de la libertad de la razón individual. Todos los hombres, se afirma, son libres de pensar; gozan de un derecho natural, imprescriptible para ello. Luego, si los hombres tienen derecho a pensar libremente, deben poseer el mismo derecho a expresar sus ideas, tanto oralmente como por escrito. Una libertad implica necesariamente la otra, y la libertad en la expresión del pensamiento aparece, en el orden republicano, como la condición de la libertad de pensar.

Desde luego que en la época el tema aparece vinculado naturalmente al creciente papel de la prensa periódica como vehículo de divulgación del ideario revolucionario. En muchas ocasiones los periódicos trataron el asunto. Una de las primeras y más destacables páginas al respecto la constituye el *Discurso sobre la Libertad de la Prensa presentado a la Junta Superior de Gobierno*, obra del Deán Gregorio Funes, que precede al Decreto de Libertad de la Imprenta dado por la Junta Grande en 1811. En este discurso escribe Funes que «de cualquier modo que se mire la prensa debe gozar de la libertad. La facultad de expresar los pensamientos con el auxilio de la palabra es un don que viene del cielo, y con que fue privilegiado el hombre entre todos los animales. Por consiguiente expresarlos con la pluma, o con caracteres permanentes, no es más que una extensión de la misma prerrogativa.»⁷ Funes, hombre del clero, vincula nuevamente los prestigios de la razón con la

⁷ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t. II, p. 310.

Providencia en su defensa de la libertad de prensa. Algunos van un poco más lejos, como Fray Camilo José Henríquez en las páginas de su periódico *Observaciones sobre Algunos Asuntos Útiles*, cuando escribe que «la libertad de la palabra es una consecuencia de la libertad del pensamiento, siendo tan natural al hombre expresar con palabras sus conceptos. Donde no hay libertad de hablar y de pensar, nadie sale de sus errores, porque no puede conferenciar y disputar sin el riesgo de ser delatado y encarcelado.»⁸ O Vicente Pasos Silva, en su periódico *La Crónica Argentina*, cuando afirma que

«La libertad de la imprenta no es un establecimiento con objeto determinado, sino que es la restitución y goce del primer derecho que tiene todo hombre de hablar, escribir y publicar libremente sus ideas por medio de la prensa: de suerte que cuando se ha declarado la libertad, no se ha hecho más que despejar y remover los obstáculos, que el despotismo había levantado para oprimir el pensamiento...»⁹

De la misma manera, en el Reglamento que en ese mismo año de 1811 da el Triunvirato, presumiblemente por inspiración de Bernardino Rivadavia, encontramos palabras similares:

«Tan natural como el pensamiento le es al hombre la facultad de comunicar sus ideas. Es esta, una de aquellas pocas verdades que más bien se siente, que se demuestra. Nada puede añadirse a lo que se ha escrito para probar aquel derecho, y las ventajas incalculables que resultan a la humanidad de su libre ejercicio. El gobierno fiel a sus principios, quiere restituir a los pueblos americanos, por medio de la libertad política de la Imprenta, ese precioso derecho de la naturaleza, que le había usurpado un envejecido abuso del poder, y en la firme persuasión de que es el

⁸ *Observaciones sobre algunos asuntos útiles*, mayo de 1815, p. 4.

⁹ «La Crónica Argentina, 28 de setiembre de 1816», en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, cit., t. VII. p. 6311. En adelante citamos como Crónica.

único camino de comunicar las luces, formar la opinión pública, y consolidar la unidad de sentimientos, que es la verdadera fuerza de los Estados...»¹⁰

Los textos citados son ejemplo suficiente del valor que el pensamiento de la época otorgaba a la libertad de la imprenta. Si el proceso revolucionario iba de la mano de la educación del ciudadano americano, la libertad de expresar las ideas y opiniones, particularmente por medios escritos, no debía sufrir limitaciones o censuras. Se podría avanzar en profundidad y encontrar algunos matices reveladores en las opiniones reseñadas. Matices que expresan lo antes sostenido sobre la convivencia entre ideas modernas y convicciones tradicionales. Muestra de ello es la opinión de Funes, quien expresamente reconoce que la libertad de pensar y expresar el pensamiento es creación divina, al ser Dios el autor de la naturaleza humana. Por su parte los restantes textos no hacen ninguna referencia religiosa, aunque no necesariamente implican escepticismo o racionalismo a ultranza. Cuando veamos las limitaciones a la libertad de la imprenta volveremos sobre el asunto.

Como ya expresamos, la libertad de imprenta tiene una relación central en 1810 con el papel de la prensa periódica y la opinión pública republicana. Si bien no es el único medio formador de opinión, en aquellos años cumplía la prensa un rol primordial. Eso explica, por ejemplo, que uno de los primeros actos de la Junta de Gobierno instalada el 25 de mayo de 1810 haya sido la creación de *La Gaceta de Buenos Aires*, con el fin de hacer públicos los actos de gobierno y esparcir las ideas revolucionarias. La prensa será la encargada de difundir las luces en el Río de la Plata, de fundar el desarrollo de las ciencias, las artes, las letras; además, será el tribunal en el que los gobiernos buscarán el apoyo de los ciudadanos, o recibirán su rechazo. Esto remarca Funes en el *Discurso* ya citado: «¿Qué se sigue de aquí? Sino que el tribunal de la opinión pública,

¹⁰ *Gaceta*, 10 de octubre de 1811, t. II, p. 795.

debe estar siempre abierto, para que se haga notoria la voluntad general. Este tribunal es la prensa, y la señal de que sus puertas están francas, es la libertad.»¹¹

El resto del párrafo es sumamente expresivo:

«A favor de ella [la opinión pública] sabrán los comisionados del poder la voluntad de su comitente, que es la nación; sabrán cómo interpreta su contrato social, modifica sus cláusulas, o las anula, revoca sus dones, establece un nuevo orden de cosas y, en fin, rectifica las ideas del gobierno, y lo dirige. Pero quítese esa libertad de prensa, y en tal caso no habrá cómo formarse una opinión general, por cuanto se halla obstruido el conducto que comunica las ideas; ni cómo manifestarlas aun después de formadas. El gobierno caminará a ciegas, pues ignora cuál es la opinión pública, única soberana del Estado, y el poder arbitrario inventará sofismas para fascinar a los incautos.»¹²

El sistema republicano tiene como uno de sus fundamentos la expresión de la voluntad popular, especialmente a través del tribunal de la opinión pública. Lo mismo enuncia Pasos Silva desde las páginas de *La Crónica Argentina*, al afirmar que «en un gobierno popular no puede existir fuerza alguna que no resulte de la opinión pública.»¹³ La confianza en la razón está claramente expresada en esta idea de la prensa como tribunal público; se presenta como un santuario, un espacio libre de intereses mezquinos e ignorancia, que debe ser ocupado preferentemente por hombres de conocimientos, de ciencia, que con su opinión autorizada puedan iluminar al resto de la ciudadanía. Es el único y verdadero tribunal público; es la única censura aceptable. *El Redactor del Congreso Nacional* recalca en 1818 este aspecto, cuando anuncia que para conservar a los hombres en la senda del acierto, es necesaria «...la

¹¹ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t. II, p. 318.

¹² Ídem, ibídem.

¹³ *Crónica*, 25 de enero de 1817, p. 6463.

aprobación, o la censura de la opinión pública, pues nada hay tan raro como un hombre de bien, que sea insensible a los atractivos de la estimación del pueblo, o que arrostre con sangre fría su descrédito y deshonor.»¹⁴

Si el sistema republicano tiene uno de sus axiomas en la limitación del poder, la libertad de expresión es una de las garantías, porque permite juzgar los actos de los gobiernos. A la publicidad de los actos de gobierno se suma el ejercicio de la soberanía por parte de sus titulares, en el momento de juzgar el accionar de sus representantes. En los fundamentos de creación de *La Gaceta*, escribía Mariano Moreno que «el Pueblo tiene derecho a saber la conducta de sus Representantes, y el honor de éstos se interesa en que todos conozcan la execración con que miran aquellas reservas y misterios inventados por el poder para cubrir los delitos.»¹⁵

En oposición al gobierno colonial, el gobierno republicano asume un carácter de transparencia que se expresa en la publicidad de sus actos y tiene su contrapunto en el juicio racional de los ciudadanos. Es por esto que no debe desconfiarse de la extensión de la libertad de la prensa. En cuestiones políticas debe dejarse libertad para que los ciudadanos opinen. «Las verdades que pertenecen a la política y a las demás ciencias naturales, escribe Funes, se hallan más a los alcances de la razón humana»¹⁶ que otros asuntos; no hay que temer que los hombres se equivoquen, ya que «nos engañaríamos enormemente si creyésemos que son más de temer los excesos del pueblo con la libertad de la prensa, que lo son sin ella los del mismo gobierno.»¹⁷

¹⁴ «El Redactor del Congreso Nacional», 22 de marzo de 1818, en Emilio RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1937, t. I: 1813-1833, p. 338.

¹⁵ *Gaceta*, 7 de junio de 1810, t. I, p. 5.

¹⁶ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t., p. 318.

¹⁷ Ídem, t. II, p. 320.

La libertad de imprenta es garantía esencial de todo gobierno que surja de la voluntad popular, como dice Funes en el mismo lugar:

«Contra el progreso de estos mismos males [los excesos del gobierno] no hay remedio más eficaz que la libertad de prensa. Su principal fruto es ilustrar la opinión pública para que sirva de freno a cualquiera que se atreva a sustituir su voluntad arbitraria a los principios del orden. ¿Cómo podrá asomarse el despotismo entre unos ciudadanos a quienes la libertad de la prensa ha desenvuelto las nociones inmutables de la justicia y ha hecho ver que ninguna voluntad humana puede derogarlas?»¹⁸

Es propio del proceso revolucionario rioplatense la confianza optimista en la capacidad racional del ciudadano, no obstante el reconocimiento del peso de las pasiones y la ignorancia, como ya expresamos. La revolución, además de instituir un gobierno propio, había producido un cambio psicológico radical en los hombres, que habían pasado de súbditos de un poder impuesto a ciudadanos soberanos y autónomos. Dicha mutación moral queda expresada de manera evidente en la concepción de la libertad de imprenta como un derecho natural, inalienable, y casi ilimitado. Ya que la razón es lo más elevado que el hombre posee, no debe limitarse su expresión.

Este cambio casi mágico aparece reflejado en multitud de páginas de la prensa porteña. Vaya como ejemplo el *Prospecto* de *El Independiente*, periódico fundado por Manuel Moreno, hermano de Mariano:

«Desde que el arte divino de escribir dando un ser durable a los conocimientos humanos por medio de la Imprenta, puso en contacto las luces de todas las Naciones, los Hombres se acercaron más entre sí, se auxiliaron para deponer sus errores, unieron sus fuerzas para adelantar sus ideas, sus comodidades, y sus placeres, perfeccionaron su moral, y suavizaron su carácter por la

¹⁸ Ídem, *ibídem*.

oposición que hallan de sus acciones desarregladas en la censura de los demás Pueblos. Del juicio de todas las Naciones se formó entonces un Tribunal temible, el único capaz de contener los excesos en que viven las tribus aisladas y salvajes, del mismo modo que el Hombre puesto en Sociedad se modera principalmente por el respeto de la pública fama.»¹⁹

Los periódicos son una formidable invención de los modernos, y su perfección como instrumento es actual, afirma Manuel Moreno. Son instrumento de regeneración y de educación. Termina incluso diciendo Moreno que no ha sido tanto la distancia a que la América está del centro de los conocimientos la que ha retardado su ilustración, como la falta de buenos periódicos que la mantuvieran al corriente de las innovaciones científicas, filosóficas y artísticas.

IV.- Libertad de imprenta y religión

Entramos ahora en el centro de la cuestión que nos atañe. Hasta aquí hemos podido ver el valor cardinal que la libertad de prensa tiene en el ideario republicano de 1810, como expresión acabada de la racionalidad del individuo y símbolo de sus derechos naturales. Por ello, podemos presumir que cualquier límite que se le intente imponer es una violación de los derechos individuales. No obstante, los revolucionarios de 1810 consideraban que en ciertos ámbitos de la vida social y política se hacía imprescindible poner trabas a la libre expresión.

Aquí yace una contradicción en el aspecto teórico que, veremos, resulta comprensible en un proceso revolucionario. Por un lado, como ya dijimos, la libertad de prensa era garantía de la formación de una sana opinión pública que, en el sistema repu-

¹⁹ *El Independiente*, Prospecto, enero de 1815, edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1961, p. 33. El Prospecto no tiene fecha, pero antecede en pocos días al primer número del periódico, del 10 de enero de 1815.

blicano, se constituye en tribunal para juzgar a los gobernantes. Pero por otro, la urgencia en restablecer el orden quebrado por la revolución y fortalecer la legitimidad del gobierno emergente de la misma, hacen imprescindible fijar ciertos límites, establecer zonas vedadas a la libertad de expresión. En el pensamiento de la época, son reconocidos en general dos ámbitos intocables: las verdades de la fe y, sorprendentemente, las determinaciones del gobierno.

Así lo expresaba con suma claridad Mariano Moreno en *La Gaceta*:

«Desengañémonos al fin, que los pueblos yacerán en el embrutecimiento más vergonzoso, si no se da una absoluta franquicia y libertad para hablar en todo asunto que no se oponga en modo alguno a las verdades santas de nuestra augusta Religión, y a las determinaciones del Gobierno, siempre dignas de nuestro mayor respeto. Los pueblos correrán de error en error, y de preocupación en preocupación, y harán la desdicha de su existencia presente y sucesiva. No se adelantarán las artes, ni los conocimientos útiles, porque no teniendo libertad el pensamiento, se seguirán respetando los absurdos que han consagrado nuestros padres y ha autorizado el tiempo y la costumbre.»²⁰

Moreno fue el líder de la fracción más radical en la revolución, acusado por sus rivales de jacobino por su defensa de un republicanismo democrático a ultranza. Por eso puede resultar extraño que sea precisamente él quien afirme que las decisiones gubernamentales deben quedar a resguardo de la opinión. Si tenemos en cuenta que para Moreno era imperioso fortalecer al gobierno salido de las jornadas de mayo, que se encontraba débil y amenazado por la contrarrevolución cuando estas palabras son publicadas, se puede entender la salvedad expresada. Y a medida que la revolución avanza y se va fortaleciendo, subsistirá el peligro de un retroceso o, peor, de la reconquista española. La imperiosa

²⁰ *Gaceta*, 21 de junio de 1810, t. I, p. 59.

necesidad de defender la revolución es puesta por Moreno y muchos otros, por encima de valores revolucionarios cardinales como los derechos individuales. Por ello tampoco sorprende que en años siguientes las diversas reglamentaciones de la libertad de imprenta mantengan a la esfera del gobierno, como ya veremos, suficientemente a resguardo.

Otros autores de entonces, concientes de la situación de debilidad del gobierno, coinciden en que debe limitarse la libertad de expresión en cuanto a las decisiones gubernamentales. No tanto en el sentido de establecer un régimen de censura previa, pero sí en fundar claramente los abusos en el uso de la prensa y castigarlos. Escribe Funes en su *Discurso* que

«Es cosa clara que si el uso de la imprenta se sujeta a trabas arbitrarias vendrá a causarse tanto atraso a las ciencias, cuanto causa al comercio el sistema reglamentario de las aduanas. Esto es precisamente lo que sucede cuando el ejercicio de la prensa cae bajo la autoridad del gobierno, sin cuyo previo permiso nada puede darse a la estampa. (...) Reducida, pues, la cosa a términos más precisos debemos decir, que es debida la libertad de imprimir bajo la responsabilidad de la ley, y que no debe hallarse sometida a una licencia anticipada del gobierno.»²¹

En un tono similar, Antonio José Valdés, redactor de *El Censor* escribía que los límites y alcances de la libertad de imprenta

«...no se hallan aún determinados de un modo fijo e indisputable. Creemos que esta libertad, lo mismo que las otras, es capaz de varios grados, y que debe modificarse según las circunstancias actualmente existentes de los pueblos. Un gobierno constituido sobre bases fijas, y en quien la paz y tranquilidad interior no puede turbarse por el debate de los escritos ni por el curso libre de las aserciones más inflamables, no está en la misma coyuntura que otro que dirige pueblos aún no constituidos en

²¹ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t. II, p. 312.

quienes un rasgo de pluma puede ocasionar convulsiones y excitar la guerra civil.»²²

Si hemos podido explicar por qué se deja al gobierno fuera del campo de la libertad de imprenta, también se comprende que, como vimos, Moreno exprese sin ambages que las «verdades de nuestra augusta Religión» no puedan ser alcanzadas por la libertad de expresión. Es una muestra fehaciente de que no había hasta ese momento en el grupo revolucionario rioplatense una vocación expresa de ruptura con la religión y la Iglesia. Podría aducirse que es una concesión hipócrita a las creencias firmemente arraigadas en la población, con las que era extremadamente peligroso romper, a riesgo de perder el apoyo popular. Creemos no obstante que los hombres que hicieron la revolución eran, en su mayoría, sinceros creyentes, y vivían con cierta naturalidad esa extraña mezcla de convicciones religiosas y creencia en el progreso racional tan típica de la época y de la que hablábamos al comienzo de este trabajo.

Esta limitación en lo que hace a cuestiones religiosas es compartida por todos los que escriben sobre el asunto. Funes reconocía que las cuestiones políticas estaban al alcance de la razón humana, pero que esta debía detenerse con reverencia frente a las verdades de la fe. Sostenía que no constituía una injuria a los derechos del hombre ponerle un límite a su libertad, a causa de alguna realidad superior como eran la religión y su doctrina. Incluso va más allá, afirmando que los gobiernos deben sostener y velar por esta limitación:

«¿Qué se sigue de aquí, pues? Sino que una vez asegurada la certidumbre de la religión del país, supuesto que su verdad por evidente que sea no la preserva de innovaciones, debe velar el gobierno a fin de que no se introduzcan opiniones peligrosas que puedan adular su doctrina, no sólo recogiendo los impre-

²² *El Censor*, 27 de febrero de 1817, reproducción símil tipográfica en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, cit., t. VIII, pp. 7001-7002.

... y castigando a los delincuentes, sino impidiendo el uso de la prensa.»²³

La libertad de prensa se acaba allí donde empiezan las verdades de la fe. Y si se oponía a la censura previa en cuestiones políticas o de gobierno, la sostiene vehementemente en lo que atañe a temas religiosos. Se puede aceptar que un hombre del clero sostenga esa posición, pero el punto queda más claro cuando vemos que Manuel Belgrano, desde las páginas de su *Correo de Comercio*, planteaba argumentos similares. «¿Qué es lo que temen?», escribe. «¿Que se abuse de la libertad? ¿Que se escriba contra la religión y se arruine? Pero en prohibiendo que se escriba contra el dogma, con una pena fuerte e irremisible, estará salvado este inconveniente para los que, por un celo más perjudicial que útil a la misma religión, recelan de la libertad.»²⁴

Belgrano considera que además de los temas religiosos, hay otros dos que son excepciones a la libertad de prensa: las obscenidades y las sátiras mordaces. En todo lo demás es necesaria la libertad de prensa, en especial en lo político y las ciencias, ya que aquí es el ámbito natural del debate racional que es clave del progreso.

V.- La ordenación jurídica de la libertad de imprenta

El proceso revolucionario rioplatense es un buen ejemplo de cómo los cambios y renovaciones que se producen en el ámbito de las creencias, y particularmente de las ideas políticas, va encontrando su plasmación en la realidad concreta mediante la sanción de normas jurídicas y la creación de instituciones. Si una de las claves fundamentales de la república moderna es el primado de la

²³ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t. II, p. 315.

²⁴ *Correo de Comercio*, 11 de agosto de 1810, edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1970, p. 177.

ley, es importante analizarla para observar de qué manera plasma el pensamiento político.

Luego, y de acuerdo con lo que venimos diciendo, no es de extrañar que a tono con la defensa del derecho de libre expresión, los primeros gobiernos patrios no sólo hayan creado un periódico y apoyado la fundación de otros, sino que también hayan buscado regular la libertad de imprenta. Una de las primeras normas de gobierno importantes —la primera sobre la cuestión que nos ocupa— es el *Reglamento dado por la Junta Grande* el 20 de abril de 1811, presumiblemente obra del Deán Funes, que en su Introducción expresa que «la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas, es, no sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública.»²⁵

El Reglamento consta de veinte artículos en los que se establece la libertad de la imprenta, la censura previa sólo en las materias religiosas, la responsabilidad de los autores y de los impresores de las obras, el castigo de los delitos de imprenta, como así también la creación de una Junta Suprema de Censura para asegurar esta libertad y contener su abuso. El espíritu que predomina en el documento es el de la prevención; se reconoce la libertad de la imprenta, pero se ponen las bases para controlar cualquier abuso que de ella se haga.

Los artículos primero y segundo establecen la libertad de prensa y la ausencia de censura previa:

«1. Todos los cuerpos y personas particulares de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, de imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión, y aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

²⁵ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t. II, p. 322.

«2. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas y la censura de las obras políticas precedente a su impresión.»²⁶

Lo que pretende el Reglamento, en concordancia con lo expuesto en estos primeros dos artículos, es establecer claramente cuáles son los delitos de la prensa para que puedan ser castigados sin demoras ni dudas. Por ello se establece la responsabilidad absoluta de autores e impresores. Todos los autores o editores deben firmar su obra; si no lo hacen en la publicación, al menos debe quedar registrada su autoría en la imprenta. Los impresores, por su parte, están obligados a poner sus datos en cualquier escrito que salga de su imprenta, so cometer delito en caso de omisión.

De acuerdo con lo expresado en el apartado anterior sobre las limitaciones en cuestiones de fe, el artículo sexto establece que todos los escritos referentes a asuntos relacionados con la religión «quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el concilio de Trento.»²⁷

Los artículos trece a quince establecen la instalación de la Junta Suprema de censura, y otras similares en las capitales de provincia, «para asegurar la libertad de la imprenta y contener al mismo tiempo su abuso», compuesta por cinco individuos, de los cuales dos deberán ser eclesiásticos, y los demás seculares; «y unos y otros sujetos instruidos y que tengan virtud y probidad y el talento necesario para el grave encargo que se les encomienda. A su cargo tienen el examinar las obras denunciadas al Poder Ejecutivo o justicias respectivas, y si dictaminasen que deben ser detenidas, así lo harán saber a los jueces para proceder a su incautación.»²⁸

Por otra parte se establecen las penas, fundamentalmente pecuniarias, para quienes no cumplan con lo que establece la ley:

²⁶ Ídem, ibídem.

²⁷ *Gaceta*, 22 de abril de 1811, t. II, p. 323.

²⁸ Ídem, ibídem.

a los que no pongan su nombre en los escritos o no lo den a los impresores, como así también a los que impriman papeles públicos sin consignar su nombre, la dirección de la imprenta, etc. Las restantes penas, por ejemplo en el caso de encontrarse al autor de un escrito culpable del delito de injurias, siguen el cauce judicial correspondiente.

Como lo consignan todos los autores que lo han estudiado, este Reglamento es copia casi exacta del sancionado por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810, y que había llegado a conocimiento de los patriotas rioplatenses por estar reproducido en las páginas del *Semanario Patriótico* español.

Como es característico del proceso revolucionario, los cambios de gobierno imponen la modificación de las instituciones y la legislación. El primer Triunvirato que sucede a la Junta Grande, redacta un nuevo *Reglamento de Libertad de Imprenta* en octubre de 1811. En sus consideraciones se afirma que, a diferencia del anterior, éste sí va a dar verdadera libertad a la prensa, sin esconder detrás de ella la censura. Lo que critica, en el fondo, es el excesivo celo religioso de los autores del Reglamento dado por la Junta Grande. Ello se deduce de las palabras presentes en un artículo aparecido en *La Gaceta de Buenos Aires* el 10 de octubre de 1811, en el que se anuncia que en el siguiente número del periódico se editaría el texto del nuevo decreto. Allí se dan las razones por las cuales se ha redactado una nueva norma legal para regular la libertad de la imprenta:

«El actual gobierno, teniendo consideración a las grandes ventajas que saca el Estado de la prensa, consecuencia de los principios liberales que adopta, ha resuelto quitar las trabas que tenía la imprenta libre, y esta orden se publicará en la gaceta siguiente. Entonces no será, como fue, libertad en palabras y tiranía en obras. Sin libertad las luces se concentran en un corto número de hombres; sin luces la libertad, no es más que un fantasma, amenazada por todas partes por el despotismo, por la anarquía, ella sucumbirá muy pronto después de una lucha débil a los in-

trigantes y ambiciosos, o tendrá a la sociedad en continua guerra, más perjudicial que la misma tiranía.»²⁹

El 28 de octubre se imprimía en *La Gaceta de Buenos Aires* el *Decreto sobre la Libertad de Prensa*, que contenía menos artículos y disposiciones que el anterior (diez, contra veinte del redactado por Funes). El lenguaje de este Decreto pretende ser más directo y sencillo, declarando la libertad, los delitos y las penas de forma más directa.

Los artículos primero y segundo contienen lo esencial del Decreto:

«Artículo 1º - Todo hombre puede publicar sus ideas libremente, y sin previa censura. Las disposiciones contrarias a esta libertad, quedan sin efecto.

«Artículo 2º - El abuso de esta libertad es un crimen. Su acusación corresponde a los interesados, si ofende derechos particulares; y a todos los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica, o la constitución del Estado. Las autoridades respectivas impondrán el castigo según las leyes.»³⁰

Es de destacar que en este Reglamento, a diferencia del anterior, se establecen las vías para la denuncia, aclarándose que ella podía ser realizada por cualquier individuo que considerara sus derechos particulares ofendidos, o por todos los ciudadanos, de considerarse en peligro la conservación de la religión católica, la constitución del estado o la tranquilidad pública.

Coincide este Decreto al proclamar la responsabilidad de los autores o de los impresores si no hacen constar la autoría de los artículos (artículo 9) y la censura previa del eclesiástico para las obras que traten de temas religiosos (artículo 8). La diferencia que

²⁹ *Gaceta*, 10 de octubre de 1811, t. II, p. 795.

³⁰ *Gaceta*, 28 de octubre de 1811, t. II, p. 815.

resulta interesante remarcar es la que hace al nombre y composición de la Junta encargada de velar por la libertad de la imprenta. A diferencia de la Junta de Censura de abril de 1811, la actual lleva el nombre de Junta Protectora de la Libertad de la Imprenta. Hay una gran distancia, al menos en las palabras, entre la censura y la protección de la libertad misma. Además, esta Junta es conformada por nueve personas elegidas de una lista de cincuenta ciudadanos presentada al Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, a pluralidad de votos. La Iglesia sólo tiene presencia establecida fijamente como elector, ya que se considera, entre otras personas, al prelado eclesiástico como elector nato.

Existen diferencias entre ambos instrumentos, que si bien no son profundas revelan un cambio conceptual. Por una parte, en lo que más nos interesa, la modificación en la estructura de la Junta encargada de revisar las denuncias, eliminando al clero de su conformación, lo hace más liberal que el primer reglamento. Lo que es confirmado por la desaparición de la censura eclesiástica previa de acuerdo al Concilio de Trento. Por otra parte, si el primero es más reglamentarista, el segundo, si bien coincide en lo esencial, contiene menos artículos y procura especialmente la defensa de la libertad, antes que la sanción del delito. Tal vez esto le permitió mantener su vigencia a lo largo de la década de 1810, ya que no es derogado y es receptado en las reglamentaciones constitucionales provisorias de 1815 y 1817, y en la Constitución de 1819.

Tanto el *Estatuto Provisorio* de mayo de 1815, como el *Reglamento* de diciembre de 1817 contienen entre su articulado el *Decreto de Libertad de Imprenta* que había dado el Triunvirato, en la Sección Séptima, Capítulo Dos de ambos cuerpos constitucionales. En ambos se establecía, por el artículo primero, la vigencia del Decreto expedido en 26 de octubre de 1811, y antes de su trascripción se agregaban algunas recomendaciones. Entre ellas, por ejemplo, la necesidad de que cada Municipalidad procurara la edición de papeles públicos, con fondos dados por el Estado, cuidando que

en ellos se mantuviera el decoro y la moderación al escribir. También se permitía la libre instalación de imprentas por parte de ciudadanos o extranjeros, mediante el permiso de las autoridades pertinentes.

Cabe aquí consignar que en los debates para la redacción del *Reglamento del 1817*, se produjo una interesante discusión acerca del papel de la Iglesia como institución en la revisión y censura de los escritos. Se discute si la Iglesia debe tomar parte en la Comisión encargada de juzgar los escritos, o si sólo debe cumplir un rol de «árbitro» de la moralidad de la prensa. El debate se inicia cuando son propuestas modificaciones al art. 8 del reglamento de libertad de imprenta, que pretendían asentar la exclusiva autoridad de la Iglesia para juzgar en el asunto. Las intervenciones se producen a favor o en contra de la propuesta. El planteo fundamental de aquellos que pretendían mantener a la Iglesia fuera de la Comisión era que «el artículo estaba calculado para prevenir en lo posible todo abuso de la autoridad Eclesiástica en perjuicio de las luces que son las que obran la salvación, y la grandeza de las sociedades, sin que tampoco se comprometiese la pureza de la Religión Santa del Estado, pues quedaban en vigor las leyes de la Iglesia para convencer y confundir las doctrinas antirreligiosas.»³¹

Es interesante este punto, porque representa la expresión más clara hasta entonces de la separación de los ámbitos político y religioso. Sin entrar en la negación de la autoridad de la Iglesia para defender las verdades de la fe, la regulación de la libertad de expresión escrita quedaba como un ámbito puro y exclusivamente político. Y además se repetía, al pasar, el antiguo argumento que hacía de la religión un obstáculo al desarrollo de las luces. Finalmente se mantuvo el artículo tal cual estaba redactado en el Decreto de 1811, con lo que se mantenía a la Iglesia fuera de la Comisión encargada de juzgar los escritos, ente puramente político.

³¹ «El Redactor del Congreso Nacional», cit., 22 de marzo de 1818, p. 340.

VI.- Conclusiones

Este breve trabajo no ha intentado agotar de ninguna manera el campo de estudio que se ha propuesto. Nos hemos limitado a mostrar algunos aspectos que consideramos importantes en el análisis de la libertad de prensa en cuanto paradigma de la doctrina de los derechos individuales, y su relación con las creencias religiosas de la época. Tomando esta libertad específica como objeto de estudio hemos querido mostrar el conflicto a mayor escala de la convivencia entre los mundos pre y posrevolucionario.

Nuestro punto de partida ha sido la certeza de que la Revolución de Mayo en el Río de la Plata trasciende las particularidades propias de un acontecimiento político y militar para expresar esencialmente un proceso ideológico e institucional. Se produce un cambio fundamental a nivel de las estructuras estatales que está movilizado por una transformación en el ámbito de las creencias y el pensamiento político. Esa innovación, que corre por debajo del mero cambio institucional y de elites gobernantes, tiene como símbolo la mutación fundamental en la condición del habitante de estos territorios, que en el imaginario de la época deja de ser un mero súbdito de la Metrópoli para convertirse en sujeto autónomo, titular del poder soberano. La recuperación de la dignidad de hombres, tal como se presenta en el discurso de la época, se expresa en la posibilidad de gozar de los derechos inherentes a la naturaleza humana que los gobiernos deben reconocer.

Si lo más elevado en el hombre es su capacidad racional, es natural que se le deje en absoluta libertad de pensar y, consecuentemente, de expresar a través de la palabra oral o escrita aquello que piensa. El fundamento último de la libertad de imprenta es ese. Pero la pregunta que los escritores de aquellos años se hacen es hasta dónde se puede extender esa libertad. Si se pretende la mutación total de los fundamentos sociales, no debe existir ninguna clase de límite o censura a la expresión de la razón. Por el contrario, si los requerimientos de orden social así lo exigen, hay

ámbitos en los cuales los ciudadanos no pueden expresarse con absoluta libertad.

En este dilema está expresado el sentido último de la revolución; o es un mero cambio de autoridades, o implica la sustitución definitiva de los fundamentos de la sociedad rioplatense. Creemos que desde un primer momento obra en el seno de la elite revolucionaria la tensión entre aquellos que buscan que el cambio sea radical, en profundidad, y aquellos que defienden cierta prudencia en las novedades y ven la instauración del sistema republicano como un proceso paulatino. El respeto por las creencias sociales tradicionales del pueblo rioplatense forma parte de este conflicto, especialmente la concepción sobre la religión. En el establecimiento de ciertas limitaciones que mantuvieran a salvo tanto las verdades de la fe como la dignidad de la Iglesia, podía obrar entonces tanto una sincera religiosidad como una interesada lectura de la realidad.

Si en el mundo prerrevolucionario la religión era sinónimo de la Verdad revelada, su valor esencial disminuye con la revolución: salvando a aquellos que se mantienen firmes en sus creencias, la mayoría de los revolucionarios respetarán a la religión —y por ende a la Iglesia— por la utilidad que pueda aportar a la obra emancipadora o por respeto a las preferencias espirituales individuales. Esto se comprueba al ver que muchos clérigos que inicialmente apoyaron la revolución luego se alejaron de la misma, escandalizados por sus desmanes.

Queremos terminar esta investigación con un texto que refleja la convicción en que la revolución debe permitir el pleno goce de los derechos, especialmente el de la libertad de prensa, con el reconocimiento de que la ruptura del orden colonial y la instauración de la república liberal deben realizarse de manera cauta y por etapas:

«De hecho, la libertad de la prensa quedó establecida en Buenos Aires por la reforma, aunque todavía muy lejos del término a que debe tocar. Pero reflexionando en las circunstancias vere-

mos que esta precaución fue muy sabia y mucho más benéfica que una repentina abolición de las prohibiciones de escribir; lo primero, porque una alteración de esta naturaleza habría hecho degenerar en licencia el uso libre de la prensa (...); y lo segundo, porque la guerra que los enemigos de la causa hacían violentamente, exigía mucha prudencia para entablar reformas inesperadas y hacía necesario evitar el estruendo y aparato de toda formal mutación. Los pueblos no pueden ser libres cuando se quiere que lo sean, sino cuando pueden serlo; y el paso difícil de la esclavitud a la verdadera y sólida libertad, debe hacerse por grados.»³²

³² Manuel MORENO, «Vida y memorias del doctor don Mariano Moreno, secretario de la Junta de Buenos Aires», en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, cit., t. II, pp. 1250-1251.